



000046

DEPENDENCIA: Poder Legislativo
del Estado de Baja California
SECCIÓN: Comisión de Justicia
OFICIO: TL/SMML/004/2022

Mexicali, Baja California, a 4 de enero de 2022.

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
Presidente de la Mesa Directiva de la H. XXIV
Legislatura Constitucional del Estado de Baja California.
Presente.-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
04 ENE 2022
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Por este medio le envío un cordial saludo y a través del presente, con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como sus numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Presidencia de la Mesa Directiva:
INICIATIVA CONSISTENTE EN: REFORMAR EL ARTÍCULO 36, AGREGAR EL ARTÍCULO 36 BIS Y ADICIONAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Sin otro particular me despido de Usted, reiterándole la seguridad de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

MTRO. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
04 ENE. 2022
ESPACHADO
DIR. SERGIO MOCTEZUMA MARTINEZ LOPEZ
COMISION DE JUSTICIA

COMISION DE JUSTICIA
DR. SERGIO MONTESUMA MARTINEZ LOPEZ
ESPACHADO
6 A ENO 2022

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



COMISION DE JUSTICIA
DR. SERGIO MONTESUMA MARTINEZ LOPEZ
ESPACHADO
6 A ENO 2022

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA





DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE

El suscrito Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, en nombre y representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA CONSISTENTE EN: REFORMAR EL ARTÍCULO 36, AGREGAR EL ARTÍCULO 36 BIS Y ADICIONAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La economía nacional, incluyendo la de nuestra Entidad, es fluctuante. Existen indicadores como el desempleo, inflación, devaluación que pueden dispararse y generar una verdadera crisis económica, desencadenando incluso problemas de subsistencia en las clases más vulnerables.

Ahora bien, la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) declarada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, ha traído serias dificultades económicas para algunos mexicanos; la Asociación Nacional de Casas de Empeño (ANACE) explica que una considerable cantidad de la población económicamente activa (PEA) no tiene acceso a créditos bancarios, pero sí tiene necesidades concretas de financiamiento, de ahí que el crédito prendario se convierta en una opción más en el mercado financiero.

De esta manera, **las casas de empeño se vuelven una opción viable para obtener dinero fresco**, dejando en prenda los artículos con los que cuenta la persona necesitada, para posteriormente rescatarlos mediante el pago del mutuo y sus accesorios legales, una vez superada la situación emergente.

No obstante lo anterior, **ES DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE ALGUNAS CASAS DE EMPEÑO TAMBIÉN PUEDEN CONVERTIRSE EN BENEFACTORES DE VAGOS Y MALVIVIENTES, PUES ES AHÍ DONDE ESTOS ÚLTIMOS PUEDEN ENCONTRAR QUIÉN LES PROPORCIONE DINERO A CAMBIO DE OBJETOS ROBADOS, SUSTRÁIDOS DE LAS CASAS HABITACIÓN EN LAS QUE COMETEN SUS FECHORÍAS. ESTO PUEDE SUCEDER TANTO POR LA MALA FE DEL PIGNORANTE, COMO POR LA DEL ACREEDOR PIGNORATICO.** Ejemplos de lo anterior existen muchos, tanto a nivel Nacional, como Estatal:



Ladrones venden los botines en Prendamex

Inician investigación para dar con responsables

PCR: ENRIQUE MANILLA

18 / OCTUBRE / 2021 -

COMPARTIR



Agentes policíacos, recuperan pantallas de Smart TV en la casa de empeño Prendamex.

San Fernando, Tam.- Elementos de la Unidad General de Investigación San Fernando, han recuperado varios aparatos electrónicos y otros artículos de valor robados en la [casa de empeño Prendamex](#).

Sobre estos hechos las autoridades de la Fiscalía General de Justicia en esta localidad, han abierto carpetas de investigación, iniciándose una serie de procedimientos legales.

Además de darle continuidad a las "pesquisas" para identificar a los presuntos responsables de los atracos a establecimientos comerciales, de servicio y casas habitación que han sido visitadas por los amantes de lo ajeno.

Fuente de información: <https://www.elmanana.com/ladrones-venden-los-botines-en-prendamex/5436838>



LAS MÁS LEIDAS

- Cae autor de tiroteo mortal
- Denuncian retención de exámenes parciales por no pagar cuota
- Rapta pandilla 17 misioneros
- Reporta México mil 993 contagios y 60 muertes por Covid
- Choca al omitir alto



Empeñan ladrones artículos robados en Casas de Empeño



Autor: HBM Noticias Publicada 7 de agosto de 2021



Bicicleta robada recuperada por las autoridades

Elementos de la Agencia Estatal de Investigación adscritos a la Fiscalía de Distrito Zona Sur, aseguraron en una casa de empeño una bicicleta de montaña que contaba con reporte de robo.

Dentro de las indagatorias para esclarecer el robo los agentes acudieron a la negociación denominada "Empeño Fácil", ubicada en la Avenida Flores Magón esquina con Avenida 20 de noviembre de la Colonia Centro.

En el lugar encontraron la bicicleta de montaña, rodada 26, marca Raleigh, color gris metálico, la cual fue asegurada y puesta a disposición del Agente del Ministerio Público responsable de la Carpeta de Investigación.

Fuente de información: <https://hbmnoticias.com/empenan-ladrones-articulos-robados-en-casas-de-empeno/>



Clausuran en Tijuana una casa de empeño



911

Por AFN

Junes, 29 de julio de 2013 · 00:00

Tijuana, B. C. - En una serie de revisiones realizadas por el Grupo de Coordinación Operativa de Baja California (GCO), el resultado fue una casa de empeño clausurada, 36 infraccionadas y cuatro amonestadas, por violar las disposiciones oficiales para operación.

Por medio de un comunicado, se informó que el operativo conjunto fue para desalentar la comisión de ilícitos del orden común, de manera especial el robo en todas sus modalidades, y en el GCO participaron, entre otras instituciones, la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), Procuraduría General de la República (PGR), Policía Ministerial Federal, Policía Federal, Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), lo mismo que la Dirección General de Policía y Tránsito y Dirección de Bomberos, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal (SSPM).

Fuente de información: <https://www.elvigia.net/911/2013/7/29/clausuran-tijuana-casa-empeo-120268.html>

Cumplimentan orden de cateo a casa de empeño de Tecate

Por: Uniradio Informa - 23 Diciembre 2020, 10:01 am



TECATE.- En seguimiento a una denuncia la Fiscalía Regional de Tecate cumplimentó la orden de cateo a un establecimiento comercial de los denominados casas de empeño.

La denuncia fue interpuesta el pasado 2 de diciembre por la víctima, quien señaló a Daniel N por el robo de diversa herramienta entre la que se encontraba un bafer, cuyo número de serie consta en una boleta de la casa de empeño La Mejor, con domicilio en Misión San José del Cabo número 1009 local 1 del fraccionamiento El Descanso.

Con base en las evidencias integradas en la carpeta de investigación, el agente del Ministerio Público solicitó la orden de cateo para dicho establecimiento, la cual fue autorizada por el juez de Control.

Este miércoles 23 de diciembre personal de la Fiscalía Regional de Tecate con apoyo de elementos de la Guardia Estatal de Seguridad e Investigación (GESI), dieron cumplimiento al mandato judicial, localizando dentro del inmueble el objeto señalado, por lo que el establecimiento fue asegurado, quedando a disposición de la autoridad correspondiente.

Fuente de información:
<https://www.uniradioinforma.com/noticias/bajacalifornia/621525/cumplimentan-orden-de-cateo-a-casa-de-empeno-de-tecate.html>

Localizan objetos robados en cateo en casa de empeño



Compartir en:

Cadena Noticias - Nelly Alfaro, Ensenada, Baja California, Mexico, 12 Enero de 2020 15:44

Derivado de un cateo realizado en una casa de empeño, se recuperaron objetos relacionados en una carpeta de investigación por el delito de robo.

La Fiscalía Regional de Ensenada ejecutó una la orden y aseguró el inmueble tras localizar objetos relacionados en una carpeta de investigación, de acuerdo a la información proporcionada por la dependencia de seguridad.

El Ministerio Público y elementos de la Agencia Estatal de Investigación de la Guardia Estatal llevaron a cabo la inspección en casa de empeño "La Mejor" ubicada en calle Sexta y Gastelum de la zona Centro.

Fuente de información: <https://cadenanoticias.com/regional/2020/01/localizan-objetos-robados-en-cateo-en-casa-de-empeno>

Así las cosas, el ciudadano que sufre el robo de los artículos que adquirió con enormes sacrificios, tiene la desventaja de que el autor del delito encontrará en una casa de empeño quien, de manera irregular, le reciba en prenda dichos artículos, que el pignorante habrá de dejarlos perder porque lo que le interesa es el dinero que obtendrá por ellos, sin importar si corresponde o no al valor real, mismos objetos que posteriormente habrán de ser comercializados "legalmente" por el personal de dicha casa de empeño, **VEMOS ENTONCES QUE PARA LA VÍCTIMA DEL DELITO LA POSIBILIDAD DE RECUPERAR SUS ARTÍCULOS ROBADOS SE ESFUMARÁ, HACIENDO NUGATORIA SU EXPECTATIVA DE JUSTICIA.**

En México, el 62% de los objetos que mayormente se empeñan corresponde a alhajas de oro, seguido por aparatos electrónicos menores como celulares, cámaras fotográficas o video, reproductor de MP3, iPhone, Ipad, PC, Laptop, entre otros, lo anterior de conformidad con una encuesta realizada por la **Dirección General de Estudios sobre Consumo (DGENC) de PROFECO** entre el 19 de junio al 10 de agosto de 2018, mientras según cifras de la **AMESPRE (Asociación Mexicana de Empresas de Servicios Prendarios)**, los teléfonos celulares representan cerca del 30% del total de las prendas dejadas en garantía en este tipo de operaciones; podemos observar que los artículos empeñados con mayor frecuencia, son los que principalmente se señalan como objetos robados, de hecho, la **AMESPRE SEÑALA QUE DE 12 MILLONES DE CELULARES EMPEÑADOS EN EL PAÍS, 240 MIL SON ROBADOS.**

MILENIO

DE 12 MILLONES DE CELULARES QUE SE EMPEÑAN, 240 MIL SON ROBADOS

En los últimos seis años la Asociación Nacional de Telecomunicaciones registró un incremento en el hurto de teléfonos móviles. En 2012 se tenían reportados 156 mil, para 2015 la cifra aumentó a 609 mil 547; darlo en prenda, trámite de solo unos minutos

Delaware
16 abr. 2018 +2 más

Leslie Ceballos compró, en la casa de empeño Efectimundo, un teléfono Sony Xperia M5. Le costó 2 mil pesos más barato que si lo hubiera adquirido nuevo por 8 mil 999 pesos. Pagó y le probaron el equipo: "Solo tenía un pequeño raspon en la parte lateral, pero nada grave".

Al igual que otros clientes no sabe si el celular que le vendieron es robado. La casa de empeño solo le informó sobre el daño que traía el aparato. Su garantía fue que se lo probaran antes de pagar.

Cada año en el país se empeñan

cerca de 12 millones de teléfonos celulares, de los cuales, de acuerdo con la Asociación Mexicana de Servicios Prendarios, 240 mil son robados.

De las 6 mil 500 casas de empeño que existen en México, más de mil 500 operan de forma irregular, es en estas últimas donde empeñar y comprar celulares robados es un trámite de minutos.

El problema es que en los últimos seis años la Asociación Nacional de Telecomunicaciones registró un incremento en el robo de teléfonos móviles. En 2012 se tenían

registrados 156 mil robos, para 2015 la cifra aumentó a 609 mil 547. El año pasado el número de robos ya alcanzaba el millón; sin embargo, la asociación solo contabiliza aquellos que tienen reporte por robo.

En la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2017, se indicó que 72.2% de la población de 6 años o más utiliza celular. Asimismo, ocho de cada diez personas cuentan con un smartphone, mismas que corren el riesgo de ser víctimas de este delito, además son este tipo de te-

léfonos inteligentes los que se comercializan en las casas de empeño.

En los establecimientos que carecen de regulación, el préstamo prendario es una forma de obtener dinero rápido, debido a que no solicitan comprobante o factura que acredite la propiedad, basta con que el celular no esté bloqueado y el usuario muestre una identificación para comenzar el trámite.

De las casas de empeño que existen en el centro de Ciudad de México, Bazaar y Empeños Mexica-



nos (ambas sobre Balderas) son algunas de las que ofrecen todo tipo de smartphones, desde Hua-

Fuente de información:
<https://www.pressreader.com/mexico/milenio/20180416/281865824060082>

EN BAJA CALIFORNIA, DE ENERO A AGOSTO DE 2021, SE HAN COMETIDO 2048 ROBOS EN CASA HABITACIÓN, TENIENDO LA MAYOR INCIDENCIA EN MEXICALI CON 880 Y TIJUANA CON 610, DE CONFORMIDAD CON DATOS DE LA GUARDIA ESTATAL DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN DE BAJA CALIFORNIA (GESI). MIENTRAS QUE LA MISMA FUENTE SEÑALA QUE DE ENERO A AGOSTO DE 2021, SE REALIZARON 2,829 ROBOS EN LA VÍA PÚBLICA EN NUESTRO ESTADO.

Es de suma importancia señalar que la **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**, tiene una regulación especial en el tema de las casas de empeño; en este tenor, destaco el contenido del artículo 65 bis 7, que a la letra dice:

ARTÍCULO 65 Bis 7. La Procuraduría podrá celebrar convenios de colaboración o concertación con las asociaciones, cámaras, confederaciones u organismos de representación de las casas de empeño, con el objeto de



coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Las Casas de Empeño deberán hacer del conocimiento de la procuraduría estatal que corresponda, mediante un reporte mensual, los siguientes actos o hechos que estén relacionados con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

I. Los casos en que un cliente haya empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza similar en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma casa de empeño.

II. Cuando racionalmente se pueda estimar que existe un comportamiento atípico del pignorante que permite suponer que los bienes prendarios son objetos provenientes de hechos ilícitos.

Para efectos de los supuestos contemplados en este artículo, las casas de empeño deberán proporcionar a la procuraduría estatal que corresponda los siguientes datos del cliente involucrado:

I. Nombre;

II. Domicilio;

III. Copia de la identificación oficial contra la cual se cotejo la firma del contrato respectivo; y

IV. Tipo de bien o bienes empeñados y el importe de los montos empeñados.

En los casos en que se presuma la comisión de un delito, a solicitud del Ministerio Público las prendas empeñadas podrán quedar en calidad de depósito en la casa de empeño sin que se pueda disponer de ellas de forma alguna, hasta en tanto no se concluya la averiguación previa. Si concluida ésta el Ministerio Público determina que existen elementos para ejercer la acción penal, la custodia de las prendas quedará sujeta a lo que en su oportunidad dicte la autoridad competente. En caso de determinar que no existen elementos para ejercer la acción penal, el Ministerio Público competente notificará a la casa de empeño para liberar el mencionado depósito.

Artículo adicionado DOF 16-01-2013



Es evidente que el legislador federal tuvo como objetivo evitar que artículos obtenidos de manera ilegítima sean llevados a estos negocios, creando una especie de candado para hacer frente a la ola de crímenes que asolaban nuestro país en el año que se publicó esta reforma, a través de reporte mensual que la casa de empeño le tiene que hacer llegar a la Procuraduría Estatal sobre los posibles hechos delictuosos. Sin embargo, este mismo ordenamiento en su numeral 128, señala que la omisión a esto trae como sanción **una multa de \$834.15 a \$3, 262,498.76 pesos, en caso de reincidencia se podrá aplicar multa hasta por el doble de las cantidades señaladas, e inclusive arresto administrativo hasta por 36 horas**¹. Entiéndase por reincidencia lo siguiente:

ARTÍCULO 130.- Se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de tres años, contados a partir del día en que se cometió la primera infracción, y cuyos procedimientos de infracciones a la Ley sean sustanciados en la misma unidad administrativa de la Procuraduría, dentro de su competencia territorial.

Como podemos observar si bien existe una obligatoriedad de presentar este reporte mensual, **ESTAS SANCIONES SON CONSIDERADAS MÍNIMAS, ESPECIALMENTE A CASAS DE EMPEÑO QUE MANEJAN ACTIVOS MILLONARIOS A TRAVÉS DE SUS FRANQUICIAS, POR LO QUE SIGUEN INCURRIENDO EN ESTAS MALAS PRÁCTICAS COMO HEMOS OBSERVADO EN LOS EJEMPLOS DE PÁGINAS ANTERIORES.**

Por otro lado, la **LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, prevé en el artículo 36 que **“en caso de no contar el pignorante con la documentación que acredite la propiedad del bien pignorado, deberá emitir manifiesto, bajo protesta de decir verdad, en el que reconozca expresamente que es su legítimo e indiscutible propietario y señale cómo obtuvo la propiedad del bien”**, supuesto que no es difícil advertir que es muy socorrido por los pignorantes que llegan a empeñar artículos de procedencia ilícita, por lo que se hace necesario hacer las reformas pertinentes para evitar que dicho manifiesto se convierta en la puerta trasera de los delincuentes para deshacerse fácilmente de los artículos robados.

Por otra parte, aunque el **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** establece en el Capítulo IX alusivo a la adquisición, recepción u ocultación de bienes producto de un delito, concretamente en el artículo 233 como sujeto activo del delito **“al que sin cerciorarse de su procedencia legítima,**

¹ ACUERDO por el que se actualizan para el año dos mil veintiuno, los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2020.



adquiera, reciba en prenda o guarde objetos producto de un delito” estableciendo asimismo algunas situaciones en las cuales se presumirá que no existió ese cercioramiento, lo cierto es que también dicho precepto se queda corto, pues no contiene en sí mismo mecanismo alguno para evitar la incidencia inexplicable e inusual de operaciones pignoraticias, que de igual manera deben ser punibles al ser irregulares y abonar a la impunidad en el delito de robo a casa habitación, principalmente.

En los casos en que el **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** establece que habrá presunción de que no se llevó a cabo el cercioramiento mencionado, se dejan algunos cabos sueltos al permitir que el pignorante exhiba identificación oficial, o el dicho de dos personas con identificación oficial, así como un comprobante de domicilio, **SIN PRECISAR QUE LA IDENTIFICACIÓN DEBE SER VIGENTE, COMPROBANTE DE DOMICILIO RECIENTE Y RELATIVO AL MUNICIPIO** en que se lleve a cabo la transacción, lo que permitiría presumir cierto arraigo y facilidad de localización en la ciudad de quien acude a empeñar el o los artículos.

Además, el tipo penal está dirigido “al que sin cerciorarse de su procedencia legítima...”, es decir, no se dirige específicamente a las negociaciones cuyo giro comercial es la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, aunado a que la mayoría de esas negociaciones se erigen con la naturaleza de persona moral, con la organización y responsabilidad que les son propias. Al respecto, aun cuando este ordenamiento jurídico contiene un capítulo específico denominado “CONSECUENCIAS PARA LAS PERSONAS MORALES”, los supuestos previstos en el mismo se consideran insuficientes, pues sanciona las conductas ilícitas cometidas al amparo de dicha persona moral, con suspensión, disolución, prohibición o intervención de la misma, es decir, que nos encontramos ante “sanciones débiles” para hacer frente a un problema delincencial, como sucede con la **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR y CON LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; sin que los propietarios o representantes, quienes son responsables de las mismas, tengan mayores consecuencias lo que constituye precisamente el objetivo fundamental de la presente iniciativa.

Como representante de la ciudadanía y Presidente de la Comisión de Justicia de esta H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, considero que es absolutamente necesario hacer frente al crimen que afecta a nuestro noble Estado, endureciendo las penas en este aspecto, cerrándole la llave desde ese ángulo a los delincuentes, estoy convencido que vamos a contribuir en una gran medida a impedir que se alleguen de recursos con el empeño de objetos de procedencia ilícita y a su vez garantizar que las casas de empeño están trabajando de manera transparente, reduciendo los índices de inseguridad, especialmente los robos en la vía pública y robos a casa habitación.

En este tenor, es necesario sentar las bases para materializar la presente iniciativa desde la raíz, enunciado de forma concreta y detallada en qué consiste la información que el propietario de la casa de empeño si es persona física, o su representante legal si es persona moral, estarán obligados a proporcionar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California.



CUADRO COMPARATIVO

Para mayor claridad, se presentan las reformas propuestas a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 37, de fecha 27 de agosto de 2010,

Tomo CXVII, Sección II

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 36.- Las casas de empeño deberán adoptar las medidas indispensables para cerciorarse de la identidad de los pignorantes y su propiedad sobre los bienes pignorados, para lo cual requerirá factura o los documentos que los acrediten, así como el documento oficial con fotografía y comprobante de domicilio que amparen la identidad del pignorante.</p> <p>En caso de no contar el pignorante con la documentación que acredite la propiedad del bien pignorado, deberá emitir manifiesto, bajo protesta de decir verdad, en el que reconozca expresamente que es su legítimo e indiscutible propietario y señale cómo obtuvo la propiedad del bien.</p> <p>El pignorante, que realice varias operaciones y estas lleguen a la etapa de comercialización, y las demásías, no sean reclamadas, se denominaran operación inusuales.</p>	<p>ARTÍCULO 36.- Las casas de empeño deberán adoptar las medidas indispensables para cerciorarse de la identidad de los pignorantes y su propiedad sobre los bienes pignorados, para lo cual requerirá factura o los documentos que los acrediten, así como el documento oficial vigente con fotografía y comprobante de domicilio del pignorante, ubicado en el Municipio donde se pretenda realizar la transacción, expedido en los últimos treinta días, que amparen la identidad del pignorante.</p> <p style="text-align: right;"><i>(Párrafo Reformado)</i></p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p style="text-align: center;">(...)</p>
<p><i>Sin texto actual.</i></p>	<p>ARTÍCULO 36 BIS.- El propietario de la casa de empeño si es persona física, o su representante legal si es persona moral, deberá presentar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana</p>



del Estado de Baja California, un reporte, haciendo de su conocimiento la materialización de cualquiera de los supuestos que se enuncian a continuación:

- I. Cuando un cliente haya empeñado tres o más artículos en un periodo de treinta días o menor, en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma casa de empeño, sin exhibir la factura que acredite la propiedad a su favor del bien pignorado, y en su lugar haga uso del manifiesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior.

- II. Cuando un cliente, en el mismo periodo al que se refiere la fracción anterior, haya empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza similar en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma casa de empeño.

- III. Cuando racionalmente se pueda estimar que existe un comportamiento atípico del pignorante que permite suponer que los bienes prendarios son objetos provenientes de hechos ilícitos.

Para efectos de los supuestos contemplados en este artículo, el reporte presentado por las casas de empeño deberá contener cuando menos los siguientes datos del cliente



	<p>involucrado:</p> <p>I. Nombre completo;</p> <p>II. Domicilio completo;</p> <p>III. Copia de la identificación oficial vigente contra la cual se cotejó la firma del contrato respectivo; y</p> <p>IV. Tipo de bien o bienes empeñados y el importe de los montos empeñados.</p> <p><i>(Artículo Añadido)</i></p>
<p>ARTÍCULO 42.- Se impondrá suspensión temporal al permisionario, cuando:</p> <p>I.- No solicite la modificación del permiso en los términos previstos en esta Ley y el Reglamento; o</p> <p>II.- Acumule una multa dentro de un período de veinticuatro meses, y no cuente con una operación de tres años continuos, celebrando contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, y no sea de acreditada solvencia.</p>	<p>ARTÍCULO 42.- (...)</p> <p>De la I. a la II. (...)</p> <p>III.- Omita informar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California en los casos a que se refiere el artículo 36 BIS, o lo haga extemporáneamente; ello hasta en tanto se realicen las investigaciones correspondientes y se deslinden responsabilidades.</p> <p><i>(Fracción Añadida)</i></p>



Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a esta Honorable Asamblea, la aprobación de la **INICIATIVA CONSISTENTE EN: REFORMAR EL ARTÍCULO 36, AGREGAR EL ARTÍCULO 36 BIS Y ADICIONAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 36, SE AGREGA EL ARTÍCULO 36 BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 36.- Las casas de empeño deberán adoptar las medidas indispensables para cerciorarse de la identidad de los pignorantes y su propiedad sobre los bienes pignorados, para lo cual requerirá factura o los documentos que los acrediten, así como el documento oficial **vigente** con fotografía y comprobante de domicilio **del pignorante, ubicado en el Municipio donde se pretenda realizar la transacción, expedido en los últimos treinta días**, que amparen la identidad del pignorante.

(Párrafo Reformado)

En caso de no contar el pignorante con la documentación que acredite la propiedad del bien pignorado, deberá emitir manifiesto, bajo protesta de decir verdad, en el que reconozca expresamente que es su legítimo e indiscutible propietario y señale cómo obtuvo la propiedad del bien.

El pignorante, que realice varias operaciones y estas lleguen a la etapa de comercialización, y las demás, no sean reclamadas, se denominaran operación inusuales.

ARTÍCULO 36 BIS.- El propietario de la casa de empeño si es persona física, o su representante legal si es persona moral, deberá presentar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, un reporte, haciendo de su conocimiento la materialización de cualquiera de los supuestos que se enuncian a continuación:

- I. Cuando un cliente haya empeñado tres o más artículos en un periodo de treinta días o menor, en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma casa de empeño, sin exhibir la factura que



acredite la propiedad a su favor del bien pignorado, y en su lugar haga uso del manifiesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior.

- II. Cuando un cliente, en el mismo periodo al que se refiere la fracción anterior, haya empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza similar en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma casa de empeño.
- III. Cuando racionalmente se pueda estimar que existe un comportamiento atípico del pignorante que permite suponer que los bienes prendarios son objetos provenientes de hechos ilícitos.

Para efectos de los supuestos contemplados en este artículo, el reporte presentado por las casas de empeño deberá contener cuando menos los siguientes datos del cliente involucrado:

- I. Nombre completo;
- II. Domicilio completo;
- III. Copia de la identificación oficial vigente contra la cual se cotejó la firma del contrato respectivo; y
- IV. Tipo de bien o bienes empeñados y el importe de los montos empeñados.

(Artículo Añadido)

ARTÍCULO 42.- Se impondrá suspensión temporal al permisionario, cuando:

- I.- No solicite la modificación del permiso en los términos previstos en esta Ley y el Reglamento; o
- II.- Acumule una multa dentro de un período de veinticuatro meses, y no cuente con una operación de tres años continuos, celebrando contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, y no sea de acreditada solvencia.
- III.- Omite informar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California en los casos a que se refiere el artículo 36 BIS, o lo haga extemporáneamente; ello hasta en tanto se realicen las investigaciones correspondientes y se deslinden responsabilidades.

(Fracción Añadida)



ARTÍCULO TRANSITORIO

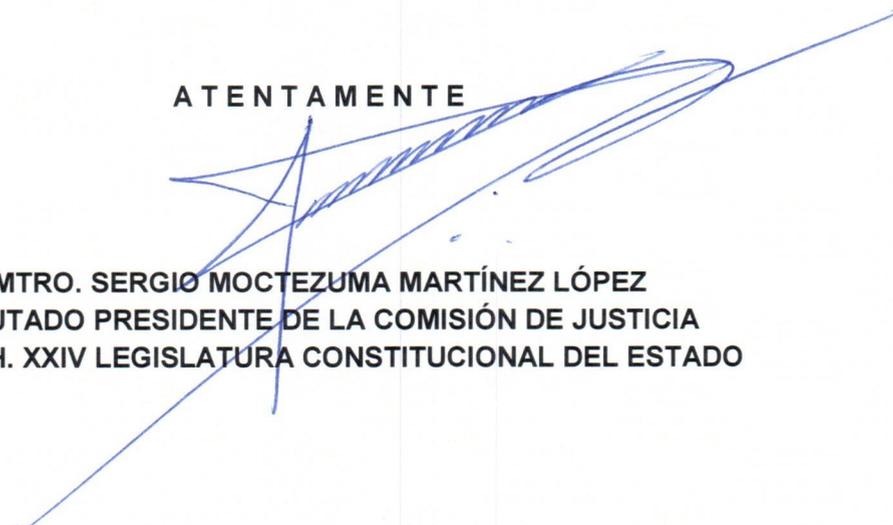
ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO EN SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE



**MTRO. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**